

Resolución Directoral

N° 2145 -2025-GRH/DIRESA

HUANUCO, 12 SET. 2025

VISTO: Expediente N° 003407167 N° de Registro 006127091, Memorandum N° 000640-2025-GR-HCO/DRS-DG, Informe N° 000286-2025-GRH-GRDS/DRS/DESP, sobre certificación como “ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO” a Establecimientos de Salud de la Microrred San Pedro de Chaulán y Microrred Yarumayo, de la Red de Salud Huánuco de la DIRESA Huánuco.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece en su Artículo 7° que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa.

Que, la Ley General de Salud N° 26842 en los numerales II y VI del Título Preliminar, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilar y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad, y en su artículo 79° contempla que la Autoridad de Salud queda facultada a dictar las medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles;

Que, el Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante la Ley N° 27337, establece en su Artículo 2°, entre otros, que es responsabilidad del Estado promover el establecimiento de condiciones adecuadas para la atención de la madre durante las etapas del embarazo, el parto y la fase posnatal, así como el otorgar atención especializada a la adolescente madre, promover la lactancia materna y el establecimiento de centros de cuidado diurno.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 850-2016-MINSA del 28 de octubre 2016 se aprueba las “Normas para la elaboración de Documentos Normativos del Ministerio de Salud”, la cual establece disposiciones relacionadas con los procedimientos de planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los Documentos Normativos que expide el Ministerio de Salud”, Estableciendo que la Directiva es el Documento Normativo con el que se establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas y cuya emisión puede obedecer a lo dispuesto en una norma legal, las Directivas pueden ser de aplicación



en todo el sector salud, si por naturaleza de su contenido así se requiere, debiendo ser expresamente señalado en el ámbito de aplicación de las mismas, existiendo dos clases de Directivas, administrativas y sanitarias.

Que, mediante Directiva Administrativa N° 201-MINSA/DGSP V.01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigos de la Madre, la Niña y el Niño", aprobada con Resolución Ministerial N° 609-2014/MINSA, establece los criterios técnico - normativos para la certificación de establecimientos de salud amigos de la Madre, la Niña y el Niño, mediante evaluación interna, la evaluación externa, el reconocimiento del establecimiento y el seguimiento y monitoreo de la certificación. El numeral 5.1 establece que (...) La certificación tiene una duración de tres años, finalizando ese periodo debe ser actualizado.

Que, el Reglamento de Alimentación Infantil aprobado por Decreto Supremo N° 009-2006-SA, así como la Norma Técnica N° 006-MINSA-INS-V.01 "Lineamientos de Nutrición Materna", aprobado por Resolución Ministerial N° 126-2004/MINSA, reconocen a la Lactancia Materna como una práctica beneficiosa en favor de la nutrición y el desarrollo de los niños y niñas e impulsan el incumplimiento de los diez pasos para la lactancia materna exitosa.

Que, así, el precitado Reglamento de Alimentación Infantil, conforme a lo dispuesto en su artículo 1°, tiene por objetivo lograr una eficiente atención y cuidado de la alimentación de las niñas y niños hasta los veinticuatro (24) meses de edad, mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna y orientando las practicas adecuadas de alimentación complementaria y el uso correcto de los sucedáneos de la leche materna cuando estos sean necesarios sobre la base de la información adecuada y mediante métodos apropiados de Comercialización y distribución. Asimismo en sus artículos 12, 13, 14 y 15 el Reglamento determina la responsabilidad de los establecimientos de salud de proteger la lactancia materna.

Que, con Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA que incorpora los anexos 5, 5A, 5B, 5C, 5D, 5E, 5F, 5G, 5H, 5I, 5J, 5K, 5L, 5M, 5N, 5O, 5P, 5Q, 5R, 5S, 5T, 5U, 5V, 5W, 5X, 5Y, 5Z, 6, 6A, 6B, 6C, 6D, 6E, 6F, 6G, 7, 7A, 7B, 7C de la Directiva Administrativa N° 201-MINSNDGSP-V.01 "Directiva Administrativa para la Certificación de Establecimientos de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño", que forman parte de los instrumentos estandarizados que permiten realizar la evaluación interna y externa, a fin de certificar a establecimientos de salud como Amigos de la Madre, la Niña y el Niño.

Que, el Decreto Supremo N° 001-2016-MIMP, Decreto Supremo que desarrolla la Ley N° 29896 - Ley que establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y del sector privado promoviendo la lactancia materna, la misma que tiene por objeto implementar los lactarios en todas las instituciones del sector público y del sector privado en las que laboren veinte o más mujeres en edad fértil. Asimismo el Artículo 2°, precisa (...) el lactario es un ambiente especialmente acondicionado y digno para que las madres trabajadoras extraigan su leche materna durante el horario de trabajo, asegurándose su adecuada conservación, la implementación de lactarios promueve la lactancia materna. Asimismo en el artículo 15° establece la implementación de lactarios en las instituciones del sector público y el sector privado, promoviendo la lactancia materna, establece que las funciones de la Comisión Multisectorial de Lactarios entre otros es proponer los planes anuales de trabajo de la Comisión Multisectorial, en la cual se incorporan la programación de las visitas de seguimiento de seguimientos y monitoreo de los lactarios institucionales.



Que, la alimentación y nutrición condicionan en forma importante el crecimiento y desarrollo de todo ser vivo, por ello, la nutrición se constituye en un pilar fundamental de la vida, la salud y el desarrollo del ser humano durante toda su existencia, por tanto, es un tema prioritario y de interés del Ministerio de Salud, por lo que para la consecución de sus objetivos estratégicos viene concertando esfuerzos, capacidades y competencias con los diversos actores mediante acciones de promoción, protección y apoyo de la lactancia materna.

Que, mediante Resolución Directoral N° 263-2024-GRHCO-DRS/DIREDHCO-DE-DA-URH, del 16 de abril del 2024, a través del cual el Director Ejecutivo de la Red de Salud Huánuco de la DIRESA Huánuco, aprueba la Política Institucional sobre Lactancia Materna de las trece Microrredes, Centros de Salud y del Hospital Materno Infantil Carlos Showing Ferrari, de la Red de Salud Huánuco, para el periodo 2024 – 2026.

Que, con Informe N° 000286-2025-GRH-GRDS/DRS/DESP, de fecha 21 de julio 2025, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, solicita la certificación como **“ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO” A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRORRED SAN PEDRO DE CHAULÁN Y MICRORRED YARUMAYO, DE LA RED DE SALUD HUÁNUCO DE LA DIRESA HUÁNUCO**, precisando que mediante Informe N° 021-2025-HCO-GR-DRS-DG-DESP-DAIS-ESRANS, remite el informe de las acciones ejecutadas durante el proceso de la evaluación externa por el equipo evaluador de la Dirección Regional de Salud de Huánuco, para certificar a los Establecimientos de Salud “Amigo de la Madre, la Niña y el Niño”, promoviendo y protegiendo la lactancia materna, contribuyendo a la reducción de la morbimortalidad infantil y al desarrollo integral de la niña y el niño.

Que, habiéndose concluido la evaluación externa, mediante la recolección de datos a través de diversas fuentes de verificación: entrevista, documentaria, observación y otros, como consta en los anexos del acta final de calificación para la certificación de establecimiento de salud “Amigo de la Madre, la Niña y el Niño”; siendo los resultados finales:

Criterio 1: N° SI 20, N° NO 14, N° NA 25; porcentaje obtenido: 57.20%
Criterio 2: N° SI 05, N° NO 00 N° NA 07; porcentaje obtenido: 15.00%
Criterio 3: N° SI 06, N° NO 01, N° NA 00; porcentaje obtenido: 08.57%
Puntaje TOTAL obtenido: 80.77%

Por tanto se concluye que los Establecimientos de Salud de la Microrred de Salud San Pedro de Chaulán: Centro de Salud Chaulán, nivel I-3; Puesto de Salud San Juan de la Libertad, nivel I-2; y Puesto de Salud San José de Cozo Tingo, nivel I-1; Microrred de Salud Yarumayo: Puesto de Salud Tres de Mayo de Andas Chico, nivel I-2 y Puesto de Salud Chullay, nivel I-1; de la Red de Salud Huánuco de la DIRESA Huánuco, aprobaron la evaluación externa con el puntaje de 80.77%, establecido según la Resolución Ministerial N° 353-2016/MINSA, anexo 7C, si CERTIFICAN como ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO”, por el periodo de 3 años, a partir del 20 de junio del 2025 al 19 de junio del 2028.

Que, la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, es la Unidad Orgánica de Línea que depende de la Dirección Regional de Salud, es responsable de establecer e implementar las políticas, objetivos y estrategias de salud en el ámbito de la Regional de Salud Huánuco, así como la Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud, es responsable de la conducción del proceso de promoción de la salud, Educación para



la salud, promoción de la vida sana y participación comunitaria: así como contribuir al desarrollo integral de la persona, familia y comunidad cuyas acciones inciden en los determinantes sociales que influyen en la salud de la población, tal y conforme se encuentra establecido en el MOP institucional.

Que, el Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”; se entiende que la actuación de la Autoridad Administrativa debe ceñirse dentro de los márgenes que establece nuestra normatividad nacional vigente, con la finalidad de observar inexorablemente sus alcances; siendo así, el Principio de Legalidad busca que la Administración Pública respete y cumpla las normas legales al momento de ser aplicadas en los casos materia de su competencia;

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas, Dirección Ejecutiva de Promoción de la Salud y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huánuco.

De conformidad a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, Ley N° 26842 Ley General de Salud, Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional Huánuco”, en cuyo artículo 85°, literal “q” establece: “Expedir resoluciones directorales en las materias de su competencia y en el marco de la normatividad vigente, como parte de las Funciones de la Dirección Regional de Salud, Manual de Operaciones (MOP) de DIRESA Huánuco, aprobado por Decreto Regional N° 006-2024 y en uso de las facultades conferidas con Resolución Ejecutiva Regional N° 064-2025-GRH/GR, de fecha 04 de febrero 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CERTIFICAR como “**ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO**” A LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DE LA MICRORRED DE SALUD SAN PEDRO DE CHAULÁN: Centro de Salud Chaulán, nivel I-3; Puesto de Salud San Juan de la Libertad, nivel I-2; y Puesto de Salud San José de Cozo Tingo, nivel I-1; **MICRORRED DE SALUD YARUMAYO:** Puesto de Salud Tres de Mayo de Andas Chico, nivel I-2 y Puesto de Salud Chullay, nivel I-1; de la Red de Salud Huánuco de la DIRESA Huánuco, por el periodo de 3 años, a partir del 20 de junio del 2025 al 19 de junio del 2028, de conformidad a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que los “**Establecimiento de Salud Amigo de la Madre, la Niña y el Niño**” a los **Establecimientos de Salud de la Microrred de Salud San Pedro de Chaulán:** Centro de Salud Chaulán, nivel I-3; Puesto de Salud San Juan de la Libertad, nivel I-2; y Puesto de Salud San José de Cozo Tingo, nivel I-1; **Microrred de Salud Yarumayo:** Puesto de Salud Tres de Mayo de Andas Chico, nivel I-2 y Puesto de Salud Chullay, nivel I-1; de la Red de Salud

Huánuco de la Diresa Huánuco, cumpla con la colocación de la certificación como “ESTABLECIMIENTO DE SALUD AMIGO DE LA MADRE, LA NIÑA Y EL NIÑO”.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los órganos estructurados correspondientes para su conocimiento y fines pertinentes, y encargar a la Oficina de Tecnologías de la Información – OTI, la publicación de la presente Resolución Directoral, en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL HUÁNUCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE HUÁNUCO

M.C. Gustavo Alipio Barroza Sulca
C.M.P. 20521
DIRECTOR REGIONAL



THE UNIVERSITY OF CHICAGO
LIBRARY
540 EAST 57TH STREET
CHICAGO, ILL. 60637